



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

**Lima, 02 de julio del 2014**

**Se ha expedido:**

**RESOLUCION RECTORAL N° 03385-R-14**

**Lima, 01 de julio del 2014**

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03684-SG-14, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS AURELIO CARRANZA HUAMÁN, contra la Resolución Jefatural N° 0133/DGA-OGRRHH/2014 del 30 de enero del 2014.

### **CONSIDERANDO:**

*Que con Resolución Jefatural N° 0133/DGA-OGRRHH/2014 del 30 de enero del 2014, se autorizó girar a favor de don CARLOS AURELIO CARRANZA HUAMÁN, servidor administrativo permanente de la Oficina General de Imagen Institucional, por única vez, el importe de S/. 468.30 nuevos soles, por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado;*

*Que don CARLOS AURELIO CARRANZA HUAMÁN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 0133/DGA-OGRRHH/2014 del 30 de enero del 2014, señalando en calidad de fundamento que en forma indebida se le recortan los derechos laborales a percibir dos remuneraciones totales conforme lo dispuesto en el inc. a) del Art. 54° del D. Leg. 276, conforme lo dispuesto;*

*Que obra en el expediente copia de la Resolución Jefatural impugnada, en cuyo considerando se indican los presupuestos legales que se han tenido en cuenta para el cálculo de la asignación, siendo estos el Artículo 54° Inc. a) del D. Leg. 276, Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 121-2013-SERVIR/GPGSC;*

*Que sobre el particular se tiene que mediante el Artículo 54° Inc. a) del D. Leg. 276, se otorga a los servidores la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, por única vez en cada caso, cálculo que debe realizarse teniendo como base la remuneración total; el concepto de "remuneración" se encuentra definido de manera implícita en el Artículo 54° y siguientes del D. Leg. 276, estando compuesta por: el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; con posterioridad, mediante D.S. N° 057-86-PCM (publicado el 17 de octubre de 1986), se estableció que la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, la que estaba compuesto por: a) Remuneración principal, b) Transitoria por homologación, c) Bonificaciones y d) Beneficios;*

*Que mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM (publicado el 06 de marzo de 1991), se establecieron las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, de la misma forma se definió dos categorías remunerativas para englobar los conceptos remunerativos previstos en el D.S. N° 057-86-PCM, siendo estos: a) Remuneración Total Permanente: constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; y b) Remuneración Total: constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;*

*Que con Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, estableció como precedente administrativo, entre otros, que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del D.S. 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios, entre otros, para las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado;*



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

**R.R. N° 03385 -R-14**

**-2-**

*Que con fecha 21 de diciembre del 2012, el Tribunal del Servicio Civil, a través de su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por el que absuelve una consulta formulada por la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que define lo que debe entenderse por Remuneración Total, indicando que está compuesta por la remuneración total permanente y otros conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; seguidamente analiza cada uno de estos conceptos remunerativos adicionales, señalando expresamente cuales constituyen base de cálculo o no para el beneficio que nos ocupa, teniendo en cuenta si estos conceptos remunerativos tienen naturaleza remunerativa y no ha sido excluido como remunerativo por otra norma;*

*Que por su parte la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad formuló consulta al Presidente Ejecutivo de SERVIR, sobre el cálculo para el pago de la Asignación por 25 y 30 años y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, recibiendo como respuesta el Informe Técnico N° 121-2013-SERVIR/GPGSC del 01 de febrero del 2013, en el que concluye que no podrían ser considerados para el cálculo de la asignación los siguientes conceptos: el D.S. 044-2003-EF, D.S. 020-2004-EF, Art. 6° y la Cuarta Disposición Final de la Ley 28254, D.S. N° 106-2005-EF, D.S. N° 107-2005 y la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley 29289; debido a que estas normas han excluido el carácter remunerativo de las asignaciones otorgadas, por lo que revisado el texto de cada uno de estos dispositivos, se tiene que en cada uno de estos taxativamente se indica que: “No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ...”;*

*Que respecto a la competencia de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1023 ha creado a SERVIR como un órgano técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, disponiendo en su Artículo 3° que están sujetas a este sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que comprende a los servidores de nuestra Universidad; por lo que las opiniones técnicas emitidas con carácter general deberá tenerse en cuenta para resolver las peticiones del referido beneficio;*

*Que en virtud a lo expuesto y atendiendo al criterio establecido por SERVIR en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se tiene que la Remuneración Total para el cálculo de la asignación a otorgarse no está constituida por la totalidad del monto mensual que percibe el servidor, sino únicamente los conceptos remunerativos señalados en el informe antes mencionado, los cuales han servido de base de cálculo, lo cual si bien es cierto no satisface la expectativa del recurrente, quien considera que la base del cálculo debe estar constituida por el total percibido en el mes que se generó el derecho, pero la administración no tiene capacidad de ir más allá de la norma positiva que definió el concepto de remuneración total;*

*Que con Oficio N° 116-CPNALDH-CU-UNMSM/14, la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos del Consejo Universitario, da cuenta que en su sesión de fecha 16 de abril del 2014, con el quórum de Ley y por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS AURELIO CARRANZA HUAMÁN; y,*

*Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 04 de junio del 2014, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

**R.R. N° 03385 -R-14**

**-3-**

### **SE RESUELVE:**

- 1°** *Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS AURELIO CARRANZA HUAMÁN**, servidor administrativo permanente de la Oficina General de Imagen Institucional, contra la Resolución Jefatural N° 0133/DGA-OGRRHH/2014 del 30 de enero del 2014; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*
- 2°** *Encargar a la Secretaría General notificar la presente Resolución al interesado, mediante las modalidades señaladas por el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Pedro Atilio Cotillo Zegarra, Rector (fdo) José Segundo Niño Montero, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.**

*Atentamente,*

**BEATRIZ GIL NAJARRO**  
*Jefa de la Secretaría Administrativa*

**cvr**